

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de enero de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00802-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVO promovida por MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S, en contra de LINCE ACOSTA S.A.S, DIEGO FERNANDO LINCE ACOSTA Y LUZ AMPARO ACOSTA RESTREPO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal debidamente actualizado de la sociedad demandada LINCE ACOSTA S.A.S, toda vez que allegado tiene fecha de expedición mayo de 2022.
2. Deberá aportar la factura completa y legible de EFIGAS, toda vez que el documento anexo es diferente a la factura y carece de datos importantes como el periodo en el que se constituyó en mora respecto de la prestación del servicio público domiciliario.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so

pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO promovida por MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S, en contra de LINCE ACOSTA S.A.S, DIEGO FERNANDO LINCE ACOSTA Y LUZ AMPARO ACOSTA RESTREPO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e3d1bfef962409a81be2c9994980813280ab575fb2cbb3b86693e6fab21730**

Documento generado en 16/01/2023 04:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>